



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 15 y el Juzgado de Garantías N° 8 de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Victoria P contra Federico Z en su calidad de responsable de la firma L M por la presunta comisión del delito de estafa. De su relato se desprende que en 2022 había adquirido junto a su esposo las aberturas para una obra en construcción en la ciudad bonaerense de Zárate. Agregó que habían abonado el setenta por ciento del precio, pero al llegar el momento de realizar las mediciones y la entrega de la mercadería, comenzaron a notar una conducta evasiva por parte de la empresa, hasta que Z comenzó a exigirles nuevos pagos para cumplir lo pactado.

Con base en que la presunta estafa se habría consumado en la provincia de Buenos Aires, en tanto allí se habría recibido el pago del anticipo por transferencia bancaria, y también tendrían su domicilio la empresa y el imputado Z el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense. Agregó que la vivienda en construcción también se encontraría en ese ámbito territorial.

El juzgado provincial rechazó esa atribución por prematura al considerar que la circunstancia de que el envío de fondos se haya concretado hacia una cuenta radicada en la localidad de San Vicente y que Z tuviera un domicilio en ese lugar, no acreditaría que operaba desde allí. A ello, agregó, que Z tendría registrado otro domicilio en la localidad de San Justo y que no existirían constancias sobre la efectiva recepción del dinero y el desarrollo del *iter criminis*.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Más allá de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar al hecho denunciado, corresponde señalar que al margen de un primer acercamiento de los damnificados en un local de esta ciudad, las constancias probatorias reseñadas por la fiscalía dan cuenta de que tanto el imputado como la empresa tendrían su domicilio en la provincia de Buenos Aires, tal como se desprende del presupuesto acompañado, adonde la denunciante habría remitido las cartas documento que aportó, donde se habría recibido el dinero y donde también tienen su domicilio P y su marido, tal como se desprende del escrito de apelación, luego desistida.

En tales condiciones opino que corresponde asignar la competencia al juzgado de garantías bonaerense, sin perjuicio de que si el magistrado luego considera que la investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las normas de procedimiento local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 323:1731; 333:2014, entre otros).

Buenos Aires, 27 de marzo 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.03.2025 17:41:45